



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 de marzo de 2022

OFICIO N° 083 -2022 -PR

Señora

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 004 -2022, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, así como otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 004-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

N° 004-2022

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 076-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022; prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta días (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se señala que las disposiciones del Título I del citado Decreto de Urgencia, tienen como



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:00:40 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:48:25  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:45:29  
COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) a las que se refiere dicho Decreto de Urgencia, que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:00:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, con la finalidad de fortalecer la gestión del FAE-TURISMO, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO;



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:48:11  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modifican los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que se acogieron al Programa REACTIVA PERU, creado por el Decreto Legislativo N° 1455, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020; y se amplía el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 30 de junio del año 2021;



Firmado  
Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y otras medidas, se dictan medidas, entre otras, a efectos de hacer que el FAE-TURISMO sea más atractivo para el acceso de las MYPE en todo el país, y a su vez, mejorar la competitividad entre las entidades financieras que participen del fondo;



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:02  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, amplía hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento al FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; así como su vigencia hasta la misma fecha, establecida en su artículo 20;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se establece que los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de marzo de 2022; se amplía el periodo de gracia establecido por dicho fondo; se aprueba el uso de los créditos garantizados para activo fijo; se flexibiliza los medios de verificación para demostrar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos para



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:24 COT  
Motivo: Doy V° B°

JANUARIO 190 1971 ANDO 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ AROLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA



acceder al fondo y amplía hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, establecida en su artículo 20;

Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:00:49 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, a pesar de la progresiva recuperación de la economía peruana, las micro, pequeña y mediana empresa del sector turismo aún experimentan un lento restablecimiento de sus actividades, debido a que el Perú aún enfrenta una situación epidemiológica que lleva a las autoridades a mantener ciertas restricciones en las actividades económicas para prevenir y reducir la elevada mortalidad y letalidad ocasionada por la COVID-19;



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:48:41  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que garantice que la micro, pequeña y mediana empresa del sector turismo continúe accediendo a créditos garantizados provenientes de los recursos del FAE TURISMO, destinados a financiar, hasta el 31 de diciembre del 2022, capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda y reprogramación de créditos otorgados por el mismo fondo; así como otras modificaciones que buscan facilitar el acceso a la cobertura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft

### DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, destinadas a garantizar el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, afectadas por el contexto internacional y local adverso, debido a las consecuencias ocurridas por la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:09  
COT  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 2.- Modificación del artículo 1, del epígrafe del Título I, del artículo 2, del numeral 3.1 del artículo 3, de los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7, del numeral 16.2 del artículo 16, de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, del artículo 20 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 076-2020.**



RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:09 COT  
Motivo: Doy V° B°

Modifícanse el artículo 1, el epígrafe del Título I, el artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7, el numeral 16.2 del artículo 16, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, el artículo 20 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, cuyos textos son los siguientes:

**“Artículo 1. Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así como establecer medidas que permitan promover el financiamiento de fondos concursables destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo.*

**TÍTULO I**

**MEDIDAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO**

**Artículo 2. Alcance**

*Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.*

**“Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo**

*3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las MIPYME de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19 que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.*



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:00:59 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:48:46  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:45:55  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:38 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA



(...)"

### "Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO

(...)

4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados a capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las MIPYME de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 90 000	98
De S/ 90 001 a S/ 750 000	95

Para dicho límite se tomará en cuenta lo siguiente:

- Para créditos hasta S/ 300 000,00, las ESF o COOPAC realizarán la evaluación considerando lo establecido en la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, resolución que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Para créditos desde S/ 300 000,00 hasta S/ 750 000,00, las ESF o COOPAC tomará en consideración los ingresos declarados por la MIPYME en SUNAT, en forma adicional a lo considerado en la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, resolución que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Para los clientes que no cuentan con historial crediticio, el monto máximo de endeudamiento es S/ 30 000,00.

**En el reglamento operativo del FAE-TURISMO se establecerán los lineamientos para el cálculo del límite de garantía.**

4.4 La garantía se activa a los **60 (sesenta) días calendario** de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los **30 (treinta) días calendario**.

(...)"



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:06  
COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

### **“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO**

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las **MIPYME** que:

a) **Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posteridad a la declaración de Estado de Emergencia por la pandemia COVID-19, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; y,**

b) **En caso de encontrarse clasificados en la Central de Riesgos de la SBS, deben presentar una clasificación de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP) al momento de la evaluación. En caso de no contar con clasificación a la fecha de evaluación, no deberá haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” en periodos anteriores a la fecha de evaluación. En caso la MIPYME no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.**

c) **Los mecanismos y/o medios de verificación de las MIPYME que pertenecen al Sector Turismo se establecen en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.**

5.2 No son elegibles aquellas **MIPYME** que:

(...)”.

### **“Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO**

7.1 **El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posteridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19 que otorgue las ESF a las MIPYME del Sector Turismo, no puede exceder de sesenta (60) meses.**

(...)

7.3 **Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre del 2022. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal”.**

### **“Artículo 16. Reportes de créditos colocados y transparencia de la información**

(...)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:01:13 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:48:59  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:42  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:50 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC, Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:01:16 COT  
Motivo: Doy V° B°

16.2 COFIDE, en calidad de administrador del FAE-TURISMO, remite semanalmente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuados por las ESF y las COOPAC que forman parte del FAE-TURISMO, para su publicación **en la sede digital** de los citados ministerios ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur); [www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). Los referidos reportes contienen información agregada sobre la categoría de las **MIPYME** beneficiarias (de acuerdo con los porcentajes de garantías señalados en el artículo 4), importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del FAE-TURISMO, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos”.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:49:04  
COT  
Motivo: Doy V° B°

### “Artículo 17. Responsabilidades

17.1 Las ESF y las COOPAC son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las **MIPYME** del Sector Turismo, para acceder al FAE-TURISMO.

17.2 Los gerentes generales o representantes de las **MIPYME** del Sector Turismo que acceden al FAE-TURISMO deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios establecidos en el artículo 5. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar”.



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft

### “Artículo 20.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el **31 de diciembre de 2022**, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma”.

### “DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Modificaciones

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan por **MIPYME** establecidos en el artículo 4, los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO contemplados en el artículo 5, así como el plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO previsto en el artículo 7, del presente Decreto de Urgencia, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas”.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:48  
COT  
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:44:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Artículo 3.- Reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO

- 3.1 Dispóngase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. Las garantías otorgadas por el FAE-TURISMO para la referida reprogramación amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.
- 3.2 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE-TURISMO, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para implementar lo señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral 3.2. del presente artículo, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.
- 3.4 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.
- 3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas establece, adicionalmente a las comisiones vigentes del FAE-TURISMO, una comisión por las reprogramaciones que se otorguen. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.



MEF

Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:01:20 COT  
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022 20:49:09  
COT  
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft

### Artículo 4. Evaluación de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO

- 4.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que otorgaron los respectivos préstamos.
- 4.2 Los mecanismos y/o medios de evaluación de las reprogramaciones a las que se hace referencia en el numeral precedente se establecen en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.



MEF

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:46:54  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 29/03/2022  
20:45:03 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ ADELINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA



- 4.3 En el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO se pueden establecer otros criterios para el acceso o exclusión a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO.

### Artículo 5. Plazo de acogimiento y periodo de gracia

- 5.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE-TURISMO es el 30 de septiembre de 2022.
- 5.2 Autorízase a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto de Urgencia N° 076-2020. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

### Artículo 6. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

### Artículo 7. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

- 7.1 Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.
- 7.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en las respectivas sedes digitales.

### Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
Fecha: 30/03/2022 10:47:00  
COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2022 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
19:01:39 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
COT  
Fecha: 29/03/2022 20:49:24  
Motivo: Doy V° B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Firmado Digitalmente por  
PIZARRO MATOS  
Guadalupe  
Mercedes FAU  
20131370645 soft

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA Alex  
Alonso FAU 20131370645 soft  
COT  
Fecha: 30/03/2022 10:46:47  
Motivo: Doy V° B°

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 076-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Recientemente, mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; a partir del 28 de febrero de 2022; prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta días (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022.

Mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se señala que las disposiciones del título I del citado Decreto de Urgencia, tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.

Mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de:

- Establecimientos de hospedaje
- Transporte interprovincial terrestre de pasajeros
- Transporte turístico,
- Agencias de viajes y turismo
- Restaurantes
- Actividades de esparcimiento
- Organización de congresos, convenciones y eventos
- Guiado turístico
- Producción y comercialización de artesanías

Asimismo, se han aprobado las siguientes normas modificatorias y complementarias para la implementación del FAE-TURISMO:

- Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los límites de garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, mediante el



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:01 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

cual se modificó el límite de la garantía y criterio de elegibilidad del FAE-TURISMO, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades.

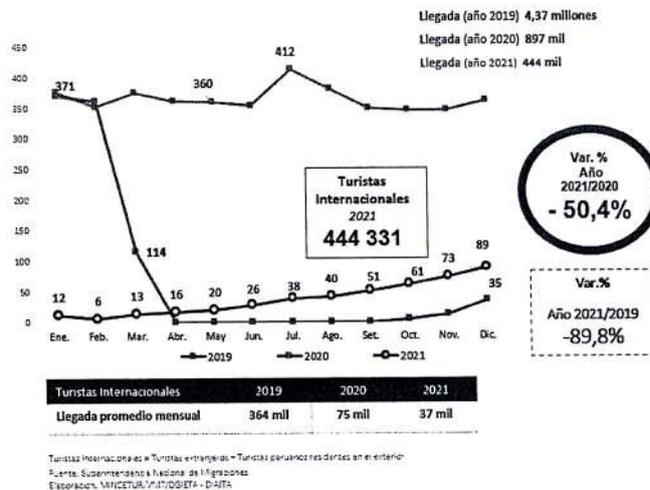
- Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, que aprueba el Reglamento operativo del FAE-TURISMO.
- Resolución Ministerial N° 173-2020-MINCETUR, que aprueba el Contrato de Fideicomiso de Administración del FAE-TURISMO a ser suscrito por el MINCETUR y COFIDE.
- Resolución Ministerial N° 179-2020-MINCETUR, que aprueba la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del FAE-TURISMO, el cual es administrado por COFIDE.
- Decreto de Urgencia N° 135-2020, que modifica el Art. 4, numeral 5.2 del Art. 5, numeral 7.3 del Art. 7, y el Art. 20 del D.U. N.° 076-2020, artículos que señalan respectivamente, los límites de garantía del FAE Turismo, incluyendo las garantías por Reactiva Perú y FAE MYPE, los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE TURISMO y el plazo de vigencia para otorgar los recursos del FAE TURISMO hasta el 30 de junio 2021. Asimismo, en el Art. 3 del mencionado Decreto de Urgencia, se dispone la reversión de recursos del FAE TURISMO por S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 soles).
- Decreto de Urgencia N° 018-2021, se modificó el numeral 3.1 del Art. 3, el numeral 4.1 del Art. 4, el Art. 6, el primer párrafo del Art. 8 y el Art. 12 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MIPYME del sector turismo recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades.
- Resolución Ministerial N° 003-2021-EF/15, se modificó el numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 11.1 del artículo 11, el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 11.2 del artículo 11, el artículo 12, el numeral 19.3 del artículo 19 y el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15.
- Resolución Ministerial N° 089-2021-EF/15, modificó el Art. 2, numeral 3.1. del Art. 3, numerales 9.1 y 9.3 del Art. 9, Art. 10, numerales 11.1 y 11.3 del Art. 11, Art. 12, Art. 14, y Art. 16 del Reglamento Operativo FAE TURISMO, aprobado mediante R.M. N° 228-2020-EF/15, a efectos de permitir una mejor comprensión de la operatividad del fondo.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 057-2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2021, se modificó entre otros, el numeral 7.3 del Artículo 7 y el Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, a efectos de ampliar el plazo de acogimiento a los recursos del FAE Turismo, así como la vigencia del Decreto hasta el 30 de setiembre del 2021.
- Mediante Decreto de Urgencia N° 091-2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2021, se modificó el Artículo 2, Artículo 3, literal b) del numeral 4.3 del Artículo 4 y el Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, a efectos de ampliar el plazo de acogimiento a los recursos del FAE TURISMO, ampliar el periodo de gracia, ampliar el destino de los créditos, así como la vigencia del citado Decreto hasta el 31 de marzo del 2022.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### A. IMPACTO DEL COVID-19 EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL PERÚ

Durante el año 2021 el Perú recibió un total de 444 mil turistas internacionales, lo que, si bien evidencia una recuperación gradual de la actividad turística, aún representa casi el 50% de las llegadas registradas en el año 2020, lo que dista todavía más del volumen observado durante el 2019.

PERÚ: Llegada mensual de Turistas Internacionales, ene. 2019 – dic. 2021  
(Miles)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

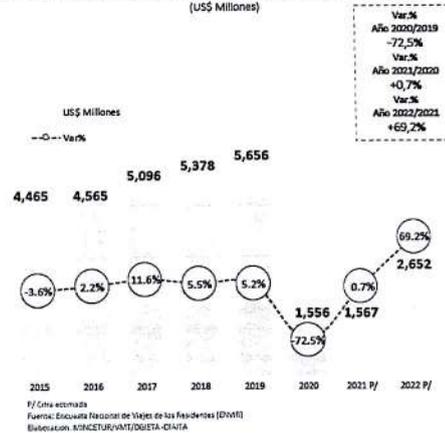
Estos resultados se ven sin duda afectados debido a que, a pesar de las importantes decisiones tomadas a nivel nacional para la reactivación de las actividades económicas, y entre ellas en especial la reactivación del turismo, todavía existen limitantes para que el movimiento migratorio alcance niveles pre-pandemia. Al respecto, si bien mediante lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2022-PCM, se autorizó la reapertura de fronteras, hasta la fecha solo Ecuador y Bolivia han coincidido con esta decisión, razón por la cual se ha reiniciado el paso migratorio. Sin embargo, dado que esta medida requiere de una decisión bilateral, otros países como Chile y Colombia todavía mantienen sus fronteras cerradas con el objetivo de contener el avance de la pandemia y sus nuevas variantes, siendo este mercado importante para el movimiento turístico del Perú.

En cuanto al turismo interno, durante el **año 2021** el flujo de viajes registrado alcanzó los 14,64 millones, lo que evidencia también en este concepto una lenta recuperación de la actividad turística, que dista mucho todavía del volumen alcanzado durante el 2019.

PERÚ: Flujo de Viajes por Turismo Interno, 2015 - 2022  
(Millones de viajes)



PERÚ: Movimiento Económico por turismo interno, 2015 - 2022  
(US\$ Millones)



Para ratificar ello, se observa que, en 2021, a nivel nacional, el movimiento general de pasajeros (llegadas y salidas) alcanzó los **19,5 millones** (+54,9% variación interanual), con un total de **16,1 millones** de **vuelos domésticos** (82,9% participación), y un **17,1%** de **vuelos internacionales**, lo que explica que la reactivación económica se ubica aún por debajo del contexto pre-pandemia.

PERÚ: Movimiento general (llegadas y salidas) de pasajeros  
(Millones)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:17 COT  
Motivo: Doy V° B°



Nota: Información preliminar. Con datos disponible a enero 2022.  
Fuente: CORPAC (Información correspondiente al reporta de ene-nov 2021 de la DGAC), información estimada para el mes de diciembre 2021.  
Elaboración: MINCETUR/VMT/DGIETA - DIAITA

Ante estos datos, las proyecciones efectuadas por la Dirección General de Investigación y Estudios de Artesanía y Turismo (DGIETA) señalan que los graves efectos desencadenados por la pandemia de COVID-19 se extenderán hasta el año 2026, con consecuencias incluso mayores a las inicialmente previstas. De esta forma, se estima que, recién al cierre del 2026, algunos de los principales indicadores de turismo alcanzarán valores similares a los pre pandemia, como son el flujo de viajes por turismo interno y el empleo turístico.

Perú: Cifras de Turismo 2012 – 2020 y Metas Projectadas 2021 - 2026

Indicador	2019	2020	2021 P/	2022 P/	2023 P/	2024 P/	2025 P/	2026 P/
Aporte del PBI Turístico respecto al PBI Total 1/	3.9%	1.5%	2.0%	2.5%	3.0%	3.3%	3.5%	3.7%
Llegada de Turistas Internacionales 2/	4,371,787	896,523	444,331	538,239	728,237	1,105,464	1,554,177	2,271,353
Var. %	-1.1%	-79.5%	-50.4%	21.1%	35.3%	51.8%	40.6%	46.1%
Ingreso de Divisas por Turismo Receptivo (Millones US\$) 3/	4,703	1,002	582	600	804	1,216	1,709	2,490
Var. %	4.4%	-78.7%	-41.9%	3.1%	34.0%	51.2%	40.5%	45.7%
Flujo de Viajes por Turismo Interno (N° de viajes) 4/	48,575,226	14,369,718	14,637,114	22,734,313	31,716,697	41,732,876	48,161,685	49,943,667
Var. %	4.4%	-70.4%	1.9%	55.3%	39.5%	31.6%	15.4%	3.7%
Ingreso por el Flujo de Viajes por Turismo Interno (Millones US\$) 5/	5,656	1,556	1,567	2,652	3,772	4,996	5,820	5,897
Var. %	5.2%	-72.5%	0.7%	69.2%	42.2%	32.4%	16.5%	1.3%
Empleo Turístico (Número) 6/	1,457,000	697,000	703,970	1,011,519	1,216,935	1,386,935	1,495,935	1,543,805
Var. %	5.4%	-52.2%	1.0%	43.7%	20.3%	14.0%	7.9%	3.2%

1/ El aporte del PBI Turístico se obtuvo a partir las Cuentas Satélite de Turismo (CST) elaboradas por el MINCETUR. Los años 2020 y 2021 han sido elaborados tomando en consideración el impacto del COVID-19.

2/ Total Turistas Internacionales = Turistas extranjeros + Turistas peruanos residentes en el exterior.

3/ De acuerdo a lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, en la Balanza de Pagos: Servicios, es equivalente a la suma de las cuentas de Crédito (Ingresos) de Viajes y Transporte de Pasajeros.

Nota Semanal N° 41 (18 de noviembre de 2021) - Ingresos al III Trimestre 2021.

4/ Número de viajes por turismo interno. Esta información es obtenida a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVR).

5/ Ingreso económico generado por el flujo de viajes de turismo interno. Los años 2020 y 2021 han sido elaborados tomando en cuenta el impacto del COVID-19.

6/ Empleo turístico = Directo + indirecto

P/ Proyecciones MINCETUR

Fuente: MINCETUR, BCRP, INE, MEF, SUNAT, Superintendencia Nacional de Migraciones

Elaboración: MINCETUR-VMT-DGIETA

Con información disponible al 11 de enero de 2022

Aunado a esto, es importante tener en cuenta que esta situación resulta mucho más dramática en las regiones del interior del país cuya actividad gira, principalmente, en torno

al turismo. La región más afectada es, sin lugar a dudas, Cusco, donde el gasto de los turistas nacionales y extranjeros representa más de la quinta parte del Producto Bruto Interno de la región. En Lima, por su parte, es probable que, dada la extensión y la flexibilidad de su economía, el impacto de la caída del turismo en la economía sea menor.

Por otro lado, en línea con la estrategia de la reanudación de actividades económicas, que incorpora precauciones y medidas de protección para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19, es importante tener en cuenta que, a la fecha, ya se ha autorizado la reanudación de las siguientes actividades:

Tabla N° 1

Fase	Inicio de Fase	Norma	Actividades
Fase 1	Mayo del 2020	D.S. N° 080-2020-PCM	-Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio -Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales
Fase 2	Junio de 2020	D.S. N° 101-2020-PCM	-Apart hotel
Fase 3	Julio de 2020	D.S. N° 117-2020-PCM	-Restaurantes y servicios afines, excepto bares -Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados -Agencias de viajes -Operadores turísticos -Guías de turismo  <u>Actividades conexas:</u> -Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispanicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías -Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales. Incl. áreas naturales -Transporte de pasajeros por vía férrea -Servicios de transporte especial de personas (transporte turístico) y su infraestructura complementaria -Servicio de transporte regular de personas y su infraestructura complementaria -Transporte acuático de pasajeros por vía fluvial y lacustre (en ámbito nacional y regional) -Transporte de pasajeros por vía aérea (sólo vuelos nacionales) -Servicios de transporte aéreo especial turístico
Fase 4	Setiembre 2020	D.S. N° 157-2020-PCM	-Restaurantes y servicios afines, excepto bares -Guías de montaña  <u>Actividades conexas:</u> -Transporte aéreo (vuelos internacionales a destinos sanitarios)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:22 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:28 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fase	Inicio de Fase	Norma	Actividades
			-Servicio de transporte marítimo de pasajeros -Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispanicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías
	Noviembre 2020	D.S. N° 183-2020-PCM	<u>Actividades conexas:</u> -Servicios de transporte marítimo de pasajeros, incluido el transporte turístico nacional -Actividades y gestión de museos, monumentos arqueológicos prehispanicos, lugares y edificios históricos, centros culturales (no incluye proyección de películas, obras de teatro y espectáculos) y galerías.
	Diciembre 2020	D.S. N° 187-2020-PCM	-Restaurantes y servicios afines, excepto bares, pubs, discotecas, karaokes y afines Casinos y tragamonedas

Sin embargo, debido a las diferentes condiciones de evolución de la pandemia, así como a la aparición de nuevas variantes potencialmente contagiosas del virus, a la fecha, el estado de emergencia declarado ha sido extendido hasta el 1 de mayo de 2022, mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM.

## B. Evolución de las subastas del FAE TURISMO

Conforme se precisa en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 003-2021-EF/15 y N° 089-2021-EF/15, a la fecha, el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO) cuenta con recursos por hasta S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles), cuyo objetivo es garantizar créditos otorgados por parte de las ESF y COOPAC a las MYPE del sector turismo. Cabe resaltar que, a través del numeral 4.6 del artículo 4 del DU 076, se establece que el FAE-TURISMO puede otorgar garantías por hasta tres veces los recursos disponibles (S/ 600 millones).

En tal sentido, en 2020, seis entidades del sistema financiero (2 CMAC, 01 CRAC y 3 COOPAC) se adjudicaron, por subasta convocada por COFIDE, un total de S/ 47 086 000,00.

El detalle de todas las adjudicaciones por subastas en el 2020 es el siguiente:

Subasta	Fecha	Importe S/.
Primera subasta	18 de setiembre 2020	29 000 000,00
Segunda subasta	06 de octubre 2020	10 686 000,00
Tercera subasta	30 de octubre 2020	7 400 000,00
<b>Total</b>		<b>47 086 000,00</b>

Fuente: COFIDE  
Elaboración: MINCETUR-DNCT

Por su parte, la relación de ESF y COOPAC que ganaron los fondos es la siguiente:

- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco (Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua, Tacna, Arequipa Apurímac, Ayacucho, Ica, Lima y Huánuco)
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Trujillo (Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes)
- Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz (Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Puno y Tumbes)
- Cooperativa Santo Domingo de Guzmán (Cusco, Apurímac, Arequipa y Madre de Dios)
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Nor Andino (Piura, Cajamarca y San Martín)
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Rosario (Cajamarca)



En 2021, nueve entidades del sistema financiero (5 CMAC, 01 CRAC y 03 COOPAC) se adjudicaron, por subasta convocada por COFIDE, un total de S/ 168 274 099,00.

El detalle de todas las adjudicaciones por subasta en 2021 es el siguiente:

Subasta	Fecha	Importe S/.
Primera subasta	07 de abril 2021	50 000 000,00
Segunda subasta	20 de abril 2021	29 910 000,00
Tercera subasta	19 de mayo 2021	10 000 000,00
Cuarta subasta	10 de agosto 2021	21 600 000,00
Quinta subasta	15 de setiembre 2021	20 000 000,00
Sexta Subasta	25 de noviembre 2021	12 000 000,00
Séptima Subasta	29 de diciembre 2021	24 764 099,00
<b>Total</b>		<b>168 274 099,00</b>

Fuente: COFIDE

Elaboración: MINCETUR-DNCT

La relación de ESF y COOPAC que ganaron los fondos es la siguiente:

- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco (Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua, Tacna, Arequipa Apurímac, Ayacucho, Ica, Lima y Huánuco).
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna (Arequipa, Cusco, Lima, Ica, Moquegua, Madre de Dios, Puno y Tacna)
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali)
- COOPAC Pacífico (Lima)
- COOPAC Kori (Lima)
- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo (Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cajamarca, Ancash, Junín, Apurímac, Loreto y Puno)
- Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz: Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura, Puno y Tumbes
- COOPAC ABACO (Lima)
- Caja Maynas (Loreto, Lima; Huanaco, Ucayali, San Martín, Pasco, Callao)

En el 2022, se ha logrado adjudicar mediante subastas la suma de S/ 9 000 000,00 a una ESF y una COOPAC. De esta manera se observa la siguiente tabla:

Subasta	Fecha	Importe S/.
Primera subasta	09 de marzo de 2022	9 000 000,00
<b>Total</b>		<b>9 000 000,00</b>

La relación de ESF y COOPAC que ganaron los fondos es la siguiente:

- Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo (Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cajamarca, Áncash, Junín, Apurímac, Loreto y Puno)
- COOPAC ABACO (Lima)

A manera de resumen, a través de todas las subastas realizadas en el periodo 2020-2022, las entidades del sistema financiero se han adjudicado garantías por un total de S/ 224 360 099,00, importe que sirve a su vez para ofrecer garantías a los créditos que dichas entidades otorguen a las MYPE del sector turismo.

Con respecto al proceso de colocación de créditos garantizados por el FAE-TURISMO, en términos globales, sobre la base de lo reportado por COFIDE, en el periodo 2020-2021 las ESF y COOPAC han otorgado préstamos de capital de trabajo y activo fijo garantizados a las MYPE del sector por un total de S/ 164 472 107,66, y garantías por S/ 150 405 701,86. Por tanto, se observa que solo se ha logrado emitir garantías por el 25% de los recursos potenciales del programa<sup>1</sup>.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:35 COT  
Motivo: Doy V° B°

Detalle de monto adjudicado en subasta y monto desembolsado por ESF y COOPAC

Año	Monto Adjudicado en Subasta S/.	Monto Desembolsado S/.	Monto Garantizado S/.
2020	47 086 000,00	47 047 373,20	44 597 963,95
2021	168 274 099,00	117 424 734,46	105 807 737,91
<b>2022</b>	<b>9 000 000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total</b>	<b>224 360 099,00</b>	<b>164 472 107,66</b>	<b>150 405 701,86</b>

Fuente: COFIDE  
Elaboración: MINCETUR-DNCT

En un mayor detalle, partiendo una vez más sobre los reportes emitidos por COFIDE, durante el período setiembre 2020 al 31 de diciembre de 2021, las CMAC y COOPAC reportaron que otorgaron préstamos garantizados con FAE-TURISMO a 2497 micro y pequeñas empresas del sector vinculados a 2 497 créditos (1091 en 2020 y 1406 en 2021), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Detalle de número de créditos colocados en FAE Turismo  
Período 2020- 2021<sup>2</sup>

Año	Número de Créditos Colocados
2020	1 091
2021	1 406
<b>Total</b>	<b>2 497</b>

Fuente: COFIDE  
Elaboración: MINCETUR-DNCT

Con un mayor detalle, a nivel de regiones, durante el periodo setiembre 2020 a diciembre 2021 se tiene que la región Cusco tuvo una mayor participación de las MYPE beneficiarias (1105), con un total de créditos otorgados por las ESF y COOPAC por un valor de S/ 55 600 765,00. Por otro lado, sin embargo, se denota baja participación en las regiones de Huancavelica, Tumbes, Ucayali y Loreto, regiones que tienen menos del 0,20% de participación en cuanto a número de beneficiarios. El detalle de los resultados por regiones se muestra en el cuadro siguiente.

<sup>1</sup> Hasta S/ 600 millones

<sup>2</sup> Según información proporcionada por COFIDE al 31.12.2021

Detalle de número de beneficiarios y créditos en FAE Turismo  
Período 2020 – 2021



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:41 COT  
Motivo: Doy V° B°

Región	N.º MYPE beneficiadas	Crédito desembolsado
Amazonas	15	619,148.0
Ancash	23	890,380.0
Apurímac	58	2,604,400.0
Arequipa	167	6,492,393.0
Ayacucho	14	445,000.0
Cajamarca	123	4,035,781.0
Callao	12	2,554,778.3
Cusco	1102	55,600,765.0
Huancavelica	5	540,500.0
Huánuco	24	957,494.0
Ica	38	2,433,000.0
Junín	51	1,905,096.0
La libertad	60	3,098,843.0
Lambayeque	16	1,280,206.7
Lima	337	63,588,044.3
Loreto	4	875,000.0
Madre de dios	39	2,528,000.0
Moquegua	29	1,271,700.0
Pasco	15	634,000.0
Piura	90	2,198,700.0
Puno	145	6,010,500.0
San Martín	50	1,809,038.3
Tacna	68	1,848,340.0
Tumbes	3	54,000.0
Ucayali	6	197,000.0
<b>Total</b>	<b>2494</b>	<b>164 472 108</b>

Fuente: COFIDE  
Elaboración: MINCETUR-DNCT

Estas diferencias en la participación a nivel de regiones pueden deberse a una mayor participación en el FAE-TURISMO de entidades como Cajas Municipales de Ahorro y Crédito Popular y Cooperativas, quienes se caracterizan por tener cobertura regional. Así, Caja Cusco ha atendido principalmente las solicitudes de créditos de la región Cusco, de manera similar Caja Arequipa atendió principalmente a las MYPE turísticas dentro de su radio de acción. Otro factor que explica la disparidad en la atención son los diferentes grados de formalización de la actividad turística entre las regiones, así como el diferente ritmo de recuperación de la actividad turística producto de las medidas para controlar la nueva variante del COVID-19 Ómicron, cuyo impacto tiene mayor incidencia en la demanda turística en la zona norte del país que se caracteriza por incrementarse en el verano.

Adicionalmente, considerando la vigencia actual del programa hasta el 31 de marzo de 2022, las entidades financieras ganadoras de la novena y décima subasta aún se encuentran en proceso de evaluación de créditos antes de proceder con su desembolso, lo que hace posible indicar que el plazo podría resultar insuficiente para cubrir la necesidad de liquidez de las empresas de sector ubicadas en diversas regiones, que tienen expectativas de ser atendidas.

Al respecto, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección General de Artesanía (DGA), así como el anuario estadístico 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el registro que se tiene en el directorio de los prestadores de servicios turísticos, data que registran las DIRCETUR/GERCETUR respecto a los prestadores de servicios turísticos que se encuentran en su jurisdicción, se calcula una población de 342 637 empresas vinculadas al sector turismo.

Detalle de empresas vinculadas al sector turismo

Actividades	Empresas
Agencia de viajes y turismo	7 709
Restaurantes	249 287
Establecimiento de hospedaje	29 048
Transporte regular de pasajeros	12 567
Transporte turístico	11 726
Producción y comercialización de artesanía	32 300
<b>Total</b>	<b>342 637</b>



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:45 COT  
Motivo: Doy V° B°

En tal sentido, al tener en cuenta que se han otorgado préstamos sólo a 2 494 MYPE a través del FAE-Turismo, se evidencia que existe una demanda insatisfecha de MIPYME del sector turismo que podría ser atendida con créditos garantizados con los recursos restantes del programa, de los cuales solo el 25% ha sido empleado a diciembre de 2021.

**C. Problemática identificada, post resultados**

Como bien se ha señalado, son diversas las intervenciones realizadas por el Gobierno nacional con el objetivo de dar soporte al sector empresarial, con especial incidencia por parte del MINCETUR en el sector empresarial de la actividad turística. El FAE-TURISMO, entre ellos, representa hasta el momento una importante herramienta que ha alcanzado resultados significativos. Sin embargo, la realidad del sector pone de manifiesto que aún existe la necesidad de seguir impulsando la implementación de este fondo a nivel nacional, por lo cual se plantea el ajuste de su marco normativo, de modo que se amplíe el alcance y la población beneficiada por el FAE-TURISMO. Entre los factores de mejora se considera los siguientes:

**C.1. Definición de tipo de empresas**

El FAE-TURISMO considera como micro y pequeñas empresas a la persona natural con negocio o persona jurídica calificada como micro y pequeña empresa, que desarrolla actividades vinculadas al sector turismo y conexas, que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 11 del reglamento, está clasificada como deudor minorista según la Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, exceptuando los créditos de consumo e hipotecarios para vivienda<sup>3</sup>.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y sus normas modificatorias, se define como:

- **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ó S/. 690 000.
- **Pequeña empresa:** ventas anuales superiores a150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); S/ 690 000 hasta S/ S/ 7 820 000.

<sup>3</sup> Reglamento operativo del fondo de apoyo empresarial a las MYPE del sector turismo (FAE-TURISMO) Resolución Ministerial N° 228-2020/EF.15

Por otro lado, la Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de Provisiones, establece, a su vez, la siguiente clasificación:

- **Créditos a medianas empresas:** Son aquellos créditos otorgados a personas jurídicas que tienen un endeudamiento total en el sistema financiero superior a S/ 300.000 en los últimos seis (6) meses y no cumplen con las características para ser clasificados como créditos corporativos o a grandes empresas.
- **Créditos a pequeñas empresas:** aquellos otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es superior a S/ 20,000 pero no mayor a S/ 300,000 en los últimos seis (6) meses.
- **Créditos a microempresas:** otorgados a personas naturales o jurídicas, cuyo endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir los créditos hipotecarios para vivienda) es no mayor a S/ 20,000 en los últimos seis (6) meses.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC, Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:50 COT  
Motivo: Doy V° B°

Como es posible observar, existe una diferencia en las definiciones establecidas en la normativa de PRODUCE y SBS respecto a la clasificación por tamaño de las empresas, lo que ha traído como consecuencia una restricción para el acceso de prestadores turísticos al FAE-TURISMO. Así, según el análisis realizado por la Dirección General de Investigación y Estudios de Artesanía y Turismo, entre febrero 2020 y abril 2021, 1507 prestadores turísticos cambiaron de categoría según el marco normativo de la SBS, lo que significa que son considerados como créditos a mediana empresa, cuando el marco normativo de PRODUCE las identifica como micro y pequeña empresa.

De otro lado, como consecuencia de la aparición de nuevas variantes altamente contagiosas del COVID 19 y de las medidas implementadas para su contención, se han generado graves impactos que se extenderán hasta el año 2026 con consecuencias mayores a las inicialmente previstas, las que también han afectado a la mediana empresa, por lo que se hace necesario permitirles acceso al FAE-TURISMO. Con esta medida se podría atender a una demanda adicional de alrededor de 2000 prestadores de servicios turísticos; además de impulsar el acceso a prestadores turísticos de las regiones Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, San Martín, Tumbes y Ucayali principalmente; regiones que hasta ahora han mostrado un bajo nivel de atención.

## C.2. Reprogramación de Deuda

Conforme a lo detallado previamente sobre el impacto del COVID-19 en la actividad turística del Perú, se observa que el 2021 todavía manifestó un desempeño muy bajo en los principales indicadores turísticos respecto al 2019. Aunado a ello, todavía no es posible determinar un horizonte definitivo para la recuperación del sector, debido a los cambios inesperados que tienen lugar en torno a la pandemia. Como bien señala la Dirección General de Estudios de Artesanía y Turismo (DGIETA), los impactos producidos por la pandemia del COVID-19 han tenido consecuencias mayores a las inicialmente previstas, las que estima se extenderán hasta el año 2026.

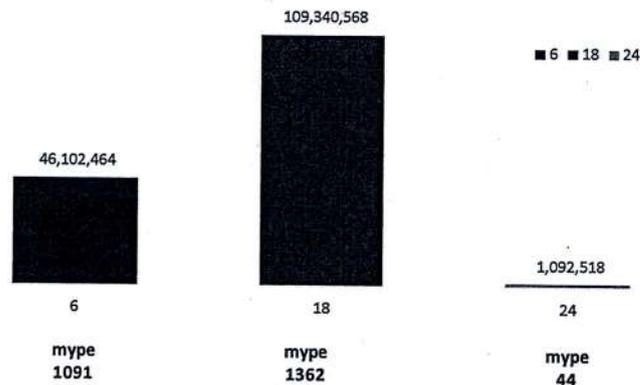
En consecuencia, los efectos negativos de la pandemia originada por el COVID-19, y el nuevo nivel de incertidumbre ocasionado por nuevas variantes, como el caso de la variante denominadaOMICRON, podría ralentizar aún más las expectativas de recuperación de la actividad turística como resultados de las limitaciones o restricciones de la movilidad o reducción de aforos impuestas por el Gobierno nacional.

Como se ha explicado previamente, la actividad turística sigue siendo golpeada por los efectos del COVID-19, afectando los ingresos de las familias y de los prestadores turísticos, a pesar de la reapertura gradual iniciada el año anterior. Este escenario adverso ha sido principalmente incrementado debido a las restricciones impuestas por el MINSA entre el 31 de diciembre del 2021 y el 03 de enero del 2022, afectando la actividad turística principalmente vinculada a actividades en playas.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:53 COT  
Motivo: Doy V° B°

### Saldo Capital Según Periodo de Gracia



Fuente: Mincetur y SBS  
Elaboración: Mincetur-DGPDT

En este sentido se ha identificado alrededor de 1091 prestadores de servicios turísticos que iniciaron sus primeros pagos durante el 2021, los que mantienen un saldo capital de S/ 46 102 464,00 que podrían ser afectadas por las medidas dispuestas previamente.

A nivel de actividad económica se observa que los sectores con menor nivel de reactivación económica como agencias de viaje y turismo, producción y comercialización de artesanías, transporte interprovincial terrestre de pasajeros y transporte turístico representan el 4 2% de los créditos que iniciaron sus primeros pagos en el 2021. En este sentido, con la finalidad de evitar la materialización del incumplimiento, se identifica la necesidad de brindarles facilidades de pago mediante reprogramaciones.

#### Actividades Económicas que iniciaron pagos durante 2021

Actividad Económica	Saldo Capita	Participación %	N° PYMES
Actividades de esparcimiento	292,000	1%	3
Agencia de viajes y turismo	7,325,555	16%	176
Establecimiento de hospedaje	9,166,738	20%	180
Organización de congresos, convenciones y eventos	293,033	1%	8
Producción y comercialización de artesanía	6,312,271	14%	144
Restaurantes	17,209,001	37%	468
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	3,201,129	7%	73
Transporte turístico	2,302,737	5%	39
<b>Total</b>	<b>46,102,464</b>	<b>100%</b>	<b>1,091</b>

Fuente: Mincetur y SBS  
Elaboración: Mincetur-DGPDT

### C.3. Compra de Deuda

En febrero del 2020, el 34,3 % del total de prestadores turísticos registraba una calificación crediticia de pérdida en la central de riesgos de la SBS. La calificación de pérdida indica que los deudores presentan más de ciento veinte (120) días calendario de atrasos en el pago de sus créditos. En este sentido, cabe señalar que, por política, así como acorde con la normativa establecida por la SBS, las entidades financieras no aprueban créditos a las empresas que registran dicha calificación en la central de riesgo.

Al cierre de abril 2021 los prestadores turísticos que presentaban dicha calificación representan el 41,5 % del total, cifra que refleja el impacto de la pandemia del COVID 19 en las condiciones de acceso al crédito de los prestadores turísticos.

En este contexto, cabe señalar que, conforme a la información proporcionada por la SBS, en febrero del 2020, alrededor del 66% de los prestadores turísticos mantenían créditos hasta con dos entidades financieras; sin embargo, en abril del 2021 esta cifra se incrementó hasta alcanzar el 70 %.

NÚMERO DE EMPRESAS / PERSONAS REGISTRADAS EN LA SBS POR NÚMERO ENTIDADES QUE HAN SOLICITADO PRÉSTAMO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, FEBRERO 2020  
(Absoluto y participación porcentual)

Actividad Económica	Total	En 1 Entidad	En 2 Entidades	En 3 Entidades	En más de 3 entidades
	Participación porcentual (%)				
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>40.5</b>	<b>26.4</b>	<b>16.4</b>	<b>16.7</b>
Alojamiento para visitantes	100.0	35.2	26.2	18.3	20.2
Restaurantes	100.0	39.4	26.5	16.7	17.4
Transporte ferroviario de pasajeros	100.0	-	60.0	20.0	20.0
Transporte terrestre de pasajeros	100.0	36.9	27.6	17.0	18.6
Transporte aéreo de pasajeros	100.0	65.9	24.4	4.9	4.9
Transporte acuático de pasajeros	100.0	29.4	35.3	17.6	17.6
Industria de agencias de viajes y otros servicios de reser	100.0	40.1	23.8	16.0	20.1
Guías de turismo y montaña	100.0	36.6	27.5	18.5	17.4
Arte, entretenimiento y esparcimiento	100.0	66.7	33.3	-	-
Artesanía 1/	100.0	54.9	26.0	11.7	7.3
Comercio	100.0	41.2	29.4	23.5	5.9
Turismo de reuniones y convenciones	100.0	33.3	50.0	16.7	-

1/ Comprende artesanos y empresas inscritas en el Registro Nacional de Artesanos

Fuente: Mincetur, Sunat y SBS  
Elaboración: Mincetur-DGIETA

NÚMERO DE EMPRESAS / PERSONAS REGISTRADAS EN LA SBS NÚMERO ENTIDADES QUE HAN SOLICITADO PRÉSTAMO, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA, ABRIL 2021  
(Absoluto y participación porcentual)

Actividad Económica	Total	En 1 Entidad	En 2 Entidades	En 3 Entidades	En más de 3 entidades
	Participación porcentual (%)				
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>42.0</b>	<b>27.8</b>	<b>16.3</b>	<b>13.9</b>
Alojamiento para visitantes	100.0	37.7	28.0	17.9	16.4
Restaurantes	100.0	40.7	27.9	16.8	14.6
Transporte ferroviario de pasajeros	100.0	-	60.0	20.0	20.0
Transporte terrestre de pasajeros	100.0	38.8	29.0	16.0	16.3
Transporte aéreo de pasajeros	100.0	65.9	22.0	4.9	7.3
Transporte acuático de pasajeros	100.0	23.5	29.4	29.4	17.6
Industria de agencias de viajes y otros servicios de reser	100.0	43.1	24.9	15.4	16.5
Guías de turismo y montaña	100.0	38.6	29.5	17.6	14.3
Arte, entretenimiento y esparcimiento	100.0	75.0	25.0	-	-
Artesanía 1/	100.0	56.1	26.9	11.0	6.0
Comercio	100.0	45.0	25.0	25.0	5.0
Turismo de reuniones y convenciones	100.0	62.5	37.5	-	-

1/ Comprende artesanos y empresas inscritas en el Registro Nacional de Artesanos

Fuente: Mincetur, Sunat y SBS  
Elaboración: Mincetur-DGIETA

Cabe señalar, que el 11% de los prestadores turísticos que cumplen con los criterios crediticios de elegibilidad del FAE-TURISMO, es decir contar una calificación crediticia de Normal o CPP se caracterizan por tener deuda con 2 a 4 entidades financieras, motivo por el cual no son atendidos por las entidades financieras. De otro lado, cabe precisar que los prestadores turísticos que cuentan con calificación de pérdida en abril del 2021, el 57,9% contaba con créditos en más de dos entidades financieras, característica que las hace



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:57:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

especialmente sensibles a eventos catastróficos como la pandemia del COVID-19; y a la lenta recuperación de la actividad turística, y el efecto negativo de esta en la generación de liquidez afectando capacidad de pago de los prestadores de servicios turísticos.

Con la finalidad de evaluar el impacto de la medida se plantea la siguiente simulación:

- Número de entidades financieras acreedoras: 03
- Monto de la deuda: S/ 10 000 por cada entidad financiera
- Plazo del crédito: 12, y 18 meses.
- Tasas de Interés de los créditos: 30,75% (se toma la tasa de créditos a microempresa)



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:06 COT  
Motivo: Doy V° B°

#### TASA DE INTERÉS PROMEDIO DEL SISTEMA DE CAJAS MUNICIPALES

Tasas Activas Anuales de las Operaciones en Moneda Nacional  
Realizadas Durante el Mes Por tipo de Crédito a Diciembre del 2020

Tasa Anual (%)	Promedio
<b>Pequeñas Empresas</b>	<b>21.63</b>
Descuentos	-
Préstamos hasta 30 días	35.01
Préstamos de 31 a 90 días	27.38
Préstamos de 91 a 180 días	24.67
Préstamos de 181 a 360 días	27.44
Préstamos a más de 360 días	20.81
<b>Microempresas</b>	<b>30.75</b>
Tarjetas de Crédito	-
Descuentos	-
Préstamos Revolventes	20.87
Préstamos a cuota fija hasta 30 días	49.64
Préstamos a cuota fija de 31 a 90 días	47.68
Préstamos a cuota fija de 91 a 180 días	40.77
Préstamos a cuota fija de 181 a 360 días	37.31
Préstamos a cuota fija a más de 360 días	29.33

Nota: Cuadro elaborado sobre la base de la información remitida por las Cajas Municipales a través del Reporte N° 6. Las tasas de interés tienen carácter referencial. Las definiciones de los tipos de crédito se encuentran en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008 (Ver definiciones).

- Tasas de Interés de últimas subastas FAE-TURISMO: 12,51 %

Con esta información se construyeron 03 cronogramas de pago correspondientes a los plazos de 12 y 18 meses y una tasa de 30,75%. Los cronogramas resultantes se suman obteniendo un único cronograma que representa los pagos que realiza el prestador turístico por dichos créditos. Con la finalidad de medir el impacto de la medida se construye un nuevo cronograma por el monto total de la exposición, con una tasa de interés de 12,51% y bajo dos plazos diferentes, de 18 y 24 meses. Los resultados se muestran a continuación:



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

	Cronograma de pago Actual				Cronograma con nuevo instrumento		Efecto de la medida	
	Banco A	Banco B	Banco C	Flujo Total	Compra de Deuda			
				(a)	(b)	(c)		
Prestamo	S/10,000.00	S/10,000.00	S/10,000.00	S/30,000.00	S/30,000.00	S/30,000.00	Δ Flujo de Caja	
Tasa	31%	31%	31%		13%	13%	(b-a)	(c-a)
Plazo	12	18	18		18	24		
1	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
2	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
3	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
4	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
5	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
6	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
7	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
8	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
9	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
10	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
11	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
12	S/978.56	S/700.46	S/700.46	S/2,379.49	S/1,836.58	S/1,419.36	-S/542.91	-S/960.13
13		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
14		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
15		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
16		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
17		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
18		S/700.46	S/700.46	S/1,400.92	S/1,836.58	S/1,419.36	S/435.66	S/18.44
19						S/1,419.36		S/1,419.36
20						S/1,419.36		S/1,419.36
21						S/1,419.36		S/1,419.36
22						S/1,419.36		S/1,419.36
23						S/1,419.36		S/1,419.36
24						S/1,419.36		S/1,419.36
Total Interes	S/1,742.77	S/2,608.29	S/2,608.29	S/6,959.35	S/3,058.38	S/4,064.63		
Total Ahorro							-S/3,900.97	-S/2,894.72

Tal como se observa el mecanismo propuesto impacta favorablemente sobre la situación financiera de los prestadores turísticos, puesto que por un lado reduce el costo financiero que asumen los prestadores turísticos (tasas de interés y comisiones), y por otro permite liberar liquidez o flujo de caja en el corto plazo, favoreciendo su operatividad.

Con la finalidad de preservar el tejido empresarial del sector turismo, resulta necesario dotar al FAE-TURISMO de un instrumento que permita la compra de deuda a las MIPYME que cuenten o no con créditos garantizados por el FAE-TURISMO. Se consideran para tal efecto las deudas cuyo destino sea capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido solicitadas y aprobadas por las entidades del sistema financiero y/o COOPAC con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional producto de la pandemia COVID-19, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, siendo el plazo máximo para acogerse hasta el 31 de diciembre del 2022.

#### C.4. Actualización de los criterios de evaluación de la garantía

Al análisis realizado hasta el momento, es necesario añadir que las entidades financieras son las encargadas de la evaluación crediticia de las MYPE, las que, a su vez, tienen sus propios tiempos durante el proceso operativo del otorgamiento de préstamos. De igual forma, que, dentro de las políticas crediticias de cada entidad tiene, se seleccionan, priorizan y atienden solicitudes de créditos en función al historial crediticio y así previamente fueron sus clientes, direccionando primero un mayor volumen de créditos a clientes que ya conocen, y, segundo, a clientes nuevos, lo cual no permite que el financiamiento llegue a la mayor cantidad de empresas del sector, haciendo que la recuperación económica sea más lenta sin inyección de capital de trabajo para continuar con sus operaciones. En este sentido, resultaría conveniente establecer un criterio que impulse, fomente y facilite el acceso al

financiamiento a nuevos clientes, a través de un límite para su nivel de endeudamiento con cobertura del FAE-TURISMO.

De otro lado, la mencionada Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de Provisiones, considera que en la evaluación del otorgamiento de créditos a deudores minoristas<sup>4</sup>, se analizará la capacidad de pago en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, el importe de sus diversas obligaciones y el monto de las cuotas asumidas para con la empresa, así como las clasificaciones crediticias asignadas por las otras empresas del sistema financiero. De igual forma, las ESF reportan con frecuencia mensual la calificación crediticia de las empresas a la central de riesgos. En tal sentido, se observa que las MYPE que en febrero del 2020 no cumplían con tener una calificación "Normal o CPP", pudieron posteriormente superar dicha situación que las llevaba a ser consideradas como no elegibles. Ante ello, resulta necesario permitir que la evaluación de la elegibilidad mediante el criterio de calificación crediticia se realice con la calificación crediticia más reciente.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

Lo antes señalado incide, a su vez, en la necesidad de adecuar los criterios de evaluación para los límites de garantía, tomando en consideración los umbrales y procedimientos definidos por la SBS para la evaluación de los créditos a micro y pequeñas empresas hasta S/ 300 000,00, y para créditos mayores a S/ 300 000 hasta S/ 750 000, determinar criterios que tomen en cuenta el nivel de ventas declaradas ante Sunat.

#### C.5. Reducción del plazo de honramiento de la garantía

Por su parte, conforme a lo establecido en artículo 3 de la Resolución SBS N° 18400-2010, las clasificaciones otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo (ECR), reflejan la opinión independiente de estas ECR acerca de la capacidad de las empresas del sistema financiero seguros para administrar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas. En este sentido las clasificadoras de riesgo monitorean las ratios de cartera pesada de las entidades financieras, las que incluyen los créditos deficientes, dudoso y pérdida o cartera de alto riesgo ajustada, por lo que un incremento en dichos ratios podría incidir negativamente en la clasificación de riesgo que reciba una entidad financiera, ocasionado una menor tolerancia al riesgo hacia determinados productos o actividades económicas, como el sector turismo.

Por este motivo, se identifica también que es necesario impulsar una mayor participación de entidades financieras en el FAE-TURISMO a nivel nacional a fin de asegurar una ampliación en la cobertura del fondo a nivel nacional. En atención a lo expuesto, a fin de hacer del FAE-TURISMO un producto financiero más atractivo, es conveniente reducir el plazo de honramiento de la garantía de 90 a 60 días calendario, más un plazo de 30 días para el pago de la garantía.

## 12 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

### ✓ Requisitos formales

- **Requisito a):** el Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como el del Ministro de Economía y Finanzas y el del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** el Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

<sup>4</sup> Se consideran como deudores minoristas a los créditos a microempresas y pequeña empresa

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de la presente exposición de motivos en sus diferentes literales, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

✓ Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas en materias financieras y económicas, ya que amplía el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, así como permitir el acceso a las medianas empresas, incorporar como instrumento del fondo la compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, además de permitir la reprogramación de los créditos otorgados por el FAE-TURISMO, así como otras modificaciones que buscan facilitar el acceso a la cobertura del fondo; al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del sector Turismo (FAE-TURISMO).

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que, la situación excepcional que da origen a esta propuesta normativa, responde a las medidas de contención y restricción parcial que a la fecha todavía enfrenta la demanda de servicios turísticos como consecuencia de los efectos y duración de la nueva variante del COVID-19 denominada ómicron así como de la incertidumbre que genera la posible aparición de nuevas variantes, situación que conlleva particularmente a la afectación de la liquidez de los prestadores turísticos, en especial de las MIPYME. Al respecto, la aparición de nuevas variantes es un aspecto imprevisible potencialmente preocupante, como lo ha denominado la Organización Mundial de la Salud, cuya aparición puede generar o agravar las restricciones al flujo internacional de pasajeros.

En efecto, aún se perciben en el sector turismo las repercusiones negativas que han sido ocasionadas sobre la actividad producto de las medidas de contención oportunamente establecidas en el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM y N° 010-2022-PCM que afectaron parte de la temporada alta de la demanda interna de servicios turísticos, lo que viene afectando la capacidad de pago de los deudores del sistema financiero al haber restringido la demanda de sus principales clientes, especialmente durante los meses de mayor proyección de consumo, así como la reducción de la oferta de créditos por parte del sistema financiero, lo que podría conllevar a la pérdida de acceso al crédito. Estas condiciones negativas que enfrenta la actividad turística podrían mantenerse como resultado de las restricciones vinculadas a la prohibición de realizar reuniones, fiestas patronales, uso de playas contenidas en la Declaración del Estado de Emergencia Nacional establecido en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM.

Las repercusiones antes señaladas, se han visto reflejadas desde el año 2021 donde el turismo interno alcanzó los 14,64 millones de viajes, cifra muy por debajo de lo registrado pre pandemia que superaba los 48 millones. En lo que corresponde al movimiento general de pasajeros (llegadas y salidas) que alcanzó los 19,5 millones (+54,9% variación interanual), con un total de 16,1 millones de vuelos domésticos (82,9% participación), y un 17,1% de vuelos internacionales; explica que el sector turismo sigue muy afectado por los efectos económicos de la pandemia y



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:25 COT  
Motivo: Doy V° B°

que se refleja en lo que va del inicio de este año 2022, lo que explica que la reactivación económica se ubica aún por debajo del contexto pre pandemia.

De las cifras revisadas por MINCETUR, la cifra que han proyectado de movimiento económico para el turismo interno llegaría a los US\$ 2,652 millones, cifra muy por debajo de lo alcanzado en el 2019 que llegó a US\$ 5,656 millones y que evidencia la necesidad de medidas urgentes para apoyar este sector que aún sigue muy golpeado y que no tener herramientas financieras para la reposición de capital, reprogramación o consolidación de deuda, se vería impedido de recuperarse con la consiguiente pérdida de ingresos y puestos de trabajo.

En este sentido, resulta conveniente que, con carácter de excepcional, se permita la reprogramación de créditos otorgados por FAE-TURISMO, lo que reduciría el riesgo de ejecución de las garantías otorgadas por el fondo.

En tal sentido, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, así como que la situación del presente año 2022 es similar en términos de impacto en el sector (llegada de turistas receptivos, flujo de turistas nacionales, gasto turístico y empleo turístico), derivados de una situación que se torna en extraordinaria, variable e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que optimicen la implementación del FAE-TURISMO, por lo que resulta necesario incorporar como parte del público objetivo del fondo a las medianas empresas, quienes ya empezaron a ser afectadas por la demora en la recuperación de la actividad turística, ello con la finalidad de mantener la sostenibilidad operativa de su actividad empresarial.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Al respecto es importante precisar que, como consecuencia de la aparición de nuevas variantes altamente contagiosas del COVID-19 en el último mes del 2021, que ocasionaron la oficialización de una tercera ola de la enfermedad en el Perú, así como de las medidas implementadas para su contención, se han generado graves impactos que se extenderán hasta el año 2026 con consecuencias mayores a las inicialmente previstas.

La necesidad de aprobación de esta medida y no a través del proceso parlamentario de leyes, se justifica porque las empresas del sector turismo no pueden esperar un promedio de 2 meses para beneficiarse de lo establecido por el FAE-TURISMO, toda vez que los plazos de pago de los créditos otorgados bajo este Programa para capital de trabajo y/o activo fijo ascienden a un total de S/ 164 472 107,66, y garantías por S/ 150 405 701,86 que de no tener la posibilidad de reprogramarse en un porcentaje importante podrían caer en morosidad, con el consiguiente perjuicio para la economía del país. Asimismo, se privaría de la posibilidad de nuevos acogimientos o consolidación de deudas para el número potencial de empresas del sector turismo que alcanzan las 342,637 unidades.

Por ello, el proceso parlamentario no podrá atender la necesidad de las empresas que por ejemplo, para el caso de la mediana empresa, se ha visto afectada en la cancelación de reservas ya previstas para el mes de diciembre de 2021, ante lo cual la capacidad de generar liquidez se ha visto reducida, especialmente al ser este un mes considerado de temporada alta, por lo que con esta medida se busca mitigar la pérdida de tejido empresarial del sector.

Asimismo, la postergación de la recuperación de la actividad turística hacia el 2026, está incidiendo negativamente en la liquidez de la empresas por el bajo flujo



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:29 COT  
Motivo: Doy V° B°

turístico, siendo necesario incorporar un nuevo instrumento denominado compra de deuda, medida que contribuye a reducir la costó financiero que enfrentan las MIPYME además de brindar mayor liquidez en el corto plazo, con esta medida se busca incorporar a un mayor número de prestadores turísticos dentro de la cobertura que brinda el FAE-TURISMO, contribuyendo a preservar el tejido empresarial del sector turismo.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir el ingreso de la norma al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de protección a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que en el especial escenario generado con motivo del COVID-19 las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar las externalidades negativas que inciden en este segmento empresarial. En ese sentido, las medidas propuestas apoyan a las MIPYME a contrarrestar el contexto internacional y local adverso producto de las acciones para mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las disposiciones contenidas en la presente propuesta no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En tal sentido se precisa, que el presente Decreto de Urgencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. Dicho periodo se justifica en el hecho que la planificación empresarial dentro del sector turismo, depende de la demanda de las personas que planifican con varios meses de anticipación e incluso un año, sus viajes para turismo e inclusive los que lo hacen por negocios; por lo que la recuperación empresarial del turismo a través del FAE-TURISMO requiere de lo que resta del año para recuperarse con el apoyo del programa repotenciado con las medidas propuestas en el presente proyecto.

Es importante considerar que la actividad asocia a los restaurantes, transporte, entre otros, que igualmente pueden programar mejor sus actividades bajo mecanismo de financiamiento que se proponen; lo que determina la necesidad de que el plazo de vigencia del FAE-TURISMO sea hasta el 31 de diciembre de 2022 que se apareja al plazo máximo de reprogramación también.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del sector turismo.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:33 COT  
Motivo: Doy V° B°

Cabe indicar que solo las MYPE del sector turismo contribuyen con el 2,5% del Producto Bruto Interno (PBI) de manera directa, genera casi 5% del empleo total, los efectos de la propagación del COVID-19, inciden negativamente en su desarrollo productivo, asimismo las consecuencias derivadas del COVID-19 para el año 2021 implica una disminución de más de 3 millones de turistas internacionales frente a un escenario pre COVID-19, del 2019, una disminución de 26 millones de visitantes internos en comparación al año 2019, y una disminución a 500 000 empleos turísticos; motivo por el cual se considera de interés nacional adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MIPYME por un mayor periodo.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Las medidas que se proponen tienen por objeto reactivar la actividad económica del sector turismo con enfoque en las MIPYME que forman parte de la cadena de servicios turísticos, las cuales se han visto severamente afectadas por las actividades desarrolladas para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19. Así como, continuar promoviendo el financiamiento a las MIPYME en los próximos meses, debido a la continuación de propagación de la pandemia.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir debido a que la actual situación de crisis del sector turismo que no puede alcanzar los niveles prepandemia, dado que la proyección de movimiento económico de esta actividad para el 2022 hecha por MINCETUR es de solo US\$ 2,652 millones, cifra insuficiente para lograr una recuperación de una actividad que el 2019 superaba los US\$ 5,600 millones; por lo que es absolutamente indispensable extender los mecanismos de financiamiento que tiene el FAE-TURISMO para evitar que colapsen y se perjudique la economía del país, por la pérdida de actividad económica y empleos que genera en el país.

### 13 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia no irroga gasto al Tesoro Público. Esto debido a que, las modificaciones y la ampliación del plazo de acogimiento y vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), no incrementan el monto autorizado por el programa.

Con respecto a los beneficios, la propuesta permitirá la subsistencia de las MIPYME del sector turismo y actividades conexas. Así, estas empresas podrán contar con mayor plazo y oportunidad para poder solicitar créditos garantizados y tener mayores posibilidades de acceder a la aprobación de los créditos garantizados. Esto les permitirá contar con liquidez para solventar los costos de la reactivación y conservar el empleo en el sector turismo. De esta manera, podrán continuar con el incremento progresivo de sus ingresos considerando el tiempo que tomará la recuperación de flujos de turismo tanto interno como receptivo, beneficiando a un mayor número de empresas turísticas.

En este sentido, las medidas descritas contribuirán a complementar las acciones de reactivación económica del sector turismo a través del FAE-TURISMO. Al mismo tiempo, coadyuvarán a la superación del impacto de las medidas implementadas para combatir la propagación del COVID-19, mitigando los efectos de la lenta recuperación de la actividad turística.

### 14 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como efecto modificar el artículo 1, el epígrafe del título I, artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7, numeral 16.2 del artículo 16, numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, el artículo 20 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 076-2020 del Decreto de Urgencia N° 076-2020. Asimismo, establece medidas que brindan facilidades de pago a los beneficiarios del FAE-TURISMO, mediante esquema de reprogramaciones.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

Cabe precisar que los saldos de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser revertidos al Tesoro Público por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a dicha fecha, lo cual será establecido en el Reglamento Operativo

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

El presente proyecto normativo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado peruano.



Firmado Digitalmente por  
ZACARIAS CAMAC Andres  
Abel FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 29/03/2022  
18:58:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 004-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA  
EL DECRETO DE URGENCIA N° 076-2020,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL  
FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA  
EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA  
REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS  
MEDIDAS, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2022; prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta días (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se señala que las disposiciones del Título I del citado Decreto de Urgencia, tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo y/o activo fijo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) a las que se refiere dicho Decreto de Urgencia, que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos,

convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, con la finalidad de fortalecer la gestión del FAE-TURISMO, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificaron los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 135-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se modifican los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO con la finalidad que puedan acceder las MYPE que se acogieron al Programa REACTIVA PERU, creado por el Decreto Legislativo N° 1455, y al Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020; y se amplía el plazo para que los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 30 de junio del año 2021;

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020 y otras medidas, se dictan medidas, entre otras, a efectos de hacer que el FAE-TURISMO sea más atractivo para el acceso de las MYPE en todo el país, y a su vez, mejorar la competitividad entre las entidades financieras que participen del fondo;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 057-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, amplía hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento al FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020; así como su vigencia hasta la misma fecha, establecida en su artículo 20;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 091-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se establece que los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de marzo de 2022; se amplía el periodo de gracia establecido por dicho fondo; se aprueba el uso de los créditos garantizados para activo fijo; se flexibiliza los medios de verificación para demostrar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos para acceder al fondo y amplía hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, establecida en su artículo 20;

Que, a pesar de la progresiva recuperación de la economía peruana, las micro, pequeña y mediana empresa del sector turismo aún experimentan un lento restablecimiento de sus actividades, debido a que el Perú aún enfrenta una situación epidemiológica que lleva a las autoridades a mantener ciertas restricciones en las actividades económicas para prevenir y reducir la elevada mortalidad y letalidad ocasionada por la COVID-19;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que garantice que la micro, pequeña y mediana empresa del sector turismo continúe accediendo a créditos garantizados provenientes de los recursos del FAE TURISMO, destinados a financiar, hasta el 31 de diciembre del 2022, capital de trabajo, adquisición de activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda y reprogramación de créditos otorgados por el mismo fondo; así como otras modificaciones que buscan facilitar el acceso a la cobertura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica



y financiera, destinadas a garantizar el financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, afectadas por el contexto internacional y local adverso, debido a las consecuencias ocurridas por la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 1, del epígrafe del Título I, del artículo 2, del numeral 3.1 del artículo 3, de los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, de los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7, del numeral 16.2 del artículo 16, de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, del artículo 20 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 076-2020.**

Modifícanse el artículo 1, el epígrafe del Título I, el artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7, el numeral 16.2 del artículo 16, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, el artículo 20 y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, cuyos textos son los siguientes:

**"Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así como establecer medidas que permitan promover el financiamiento de fondos concursables destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo.

**TÍTULO I**

**MEDIDAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO**

**Artículo 2. Alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.

**"Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MIPYME del Sector Turismo**

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las MIPYME de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19

que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.  
(...)"

**"Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO**

(...)

4.3 El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados a capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las MIPYME de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 90 000	98
De S/ 90 001 a S/ 750 000	95

Para dicho límite se tomará en cuenta lo siguiente:

- Para créditos hasta S/ 300 000,00, las ESF o COOPAC realizarán la evaluación considerando lo establecido en la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, resolución que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Para créditos desde S/ 300 000,00 hasta S/ 750 000,00, las ESF o COOPAC tomará en consideración los ingresos declarados por la MIPYME en SUNAT, en forma adicional a lo considerado en la Resolución S.B.S. N° 11356-2008, resolución que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Para los clientes que no cuentan con historial crediticio, el monto máximo de endeudamiento es S/ 30 000,00.

En el reglamento operativo del FAE-TURISMO se establecerán los lineamientos para el cálculo del límite de garantía.

4.4 La garantía se activa a los 60 (sesenta) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los 30 (treinta) días calendario.  
(...)"

**"Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO**

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MIPYME que:

- Obtengan créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia por la pandemia COVID-19, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; y,
- En caso de encontrarse clasificados en la Central de Riesgos de la SBS, deben presentar una clasificación de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP) al momento de la evaluación. En caso de no contar con clasificación a la fecha de evaluación, no deberá haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" en periodos anteriores a la fecha de evaluación. En caso la MIPYME no cuente

con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad podrá establecerse en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

c) Los mecanismos y/o medios de verificación de las MIPYME que pertenecen al Sector Turismo se establecen en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

5.2 No son elegibles aquellas MIPYME que: (...).

**“Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO**

7.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo y/o consolidación financiera o compra de deuda de las deudas de capital de trabajo y/o activo fijo que pudieran haber sido adquiridas con posterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19 que otorgue las ESF a las MIPYME del Sector Turismo, no puede exceder de sesenta (60) meses.

(...)

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el 31 de diciembre del 2022. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal”.

**“Artículo 16. Reportes de créditos colocados y transparencia de la información**

(...)

16.2 COFIDE, en calidad de administrador del FAE-TURISMO, remite semanalmente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuados por las ESF y las COOPAC que forman parte del FAE-TURISMO, para su publicación en la sede digital de los citados ministerios ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur); [www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). Los referidos reportes contienen información agregada sobre la categoría de las MIPYME beneficiarias (de acuerdo con los porcentajes de garantías señalados en el artículo 4), importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos del FAE-TURISMO, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos”.

**“Artículo 17. Responsabilidades**

17.1 Las ESF y las COOPAC son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las MIPYME del Sector Turismo, para acceder al FAE-TURISMO.

17.2 Los gerentes generales o representantes de las MIPYME del Sector Turismo que acceden al FAE-TURISMO deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios establecidos en el artículo 5. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar”.

**“Artículo 20.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo aquellos plazos

distintos establecidos expresamente en la presente norma”.

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Modificaciones**

Dispóngase que los límites de la garantía, los porcentajes de su cobertura y el monto total de los créditos que se garantizan por MIPYME establecidos en el artículo 4, los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO contemplados en el artículo 5, así como el plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO previsto en el artículo 7, del presente Decreto de Urgencia, pueden ser modificados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

**Artículo 3.- Reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO**

3.1 Dispóngase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. Las garantías otorgadas por el FAE-TURISMO para la referida reprogramación amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.

3.2 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE-TURISMO, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para implementar lo señalado en el numeral anterior, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.3 La/s adenda/s que se derive/n de la/s modificación/es señaladas en el numeral 3.2. del presente artículo, son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

3.4 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas establece, adicionalmente a las comisiones vigentes del FAE-TURISMO, una comisión por las reprogramaciones que se otorguen. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

**Artículo 4. Evaluación de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO**

4.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que otorgaron los respectivos préstamos.

4.2 Los mecanismos y/o medios de evaluación de las reprogramaciones a las que se hace referencia en el numeral precedente se establecen en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.



- 4.3 En el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO se pueden establecer otros criterios para el acceso o exclusión a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO.

#### **Artículo 5. Plazo de acogimiento y periodo de gracia**

- 5.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE-TURISMO es el 30 de septiembre de 2022.
- 5.2 Autorízase a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto de Urgencia N° 076-2020. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

#### **Artículo 6. Tasa de interés de los créditos reprogramados**

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.

#### **Artículo 7. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información**

- 7.1 Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.
- 7.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en las respectivas sedes digitales.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA.- Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial modifica el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, precisando que los saldos de los recursos no ejecutados al 31 de diciembre de 2022 serán revertidos al Tesoro Público a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2053874-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, en el marco de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

DECRETO SUPREMO  
N° 054-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2021, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2022, en el marco de la Ley antes citada;

Que, al 31 de diciembre del Año Fiscal 2021, se encuentra en trámite de aprobación una operación de endeudamiento correspondiente al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo comprendida en los alcances del inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en ese sentido, mediante el citado numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 742 010 220,00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es de hasta US\$ 8 742 010 220,00 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponde destinar a los Sectores Económicos y Sociales la suma de US\$ 6 743 574 971,21 (SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 21/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de CTI para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", a cargo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCENCIA, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, asimismo, la mencionada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto autorizado para el destino Sectores Económicos y Sociales, establecido en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la referida operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser